



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2660-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2° y 26 de la Ley Federal de Seguridad Privada.
2. Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Sámano Peralta.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de noviembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de noviembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Sustituir la denominación de “Secretaría de Seguridad Pública Federal”, por la de “Secretaría de Gobernación”. Sustituir la denominación de la “Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada”, por el de “Dirección General de Seguridad Privada”. Dichas modificaciones con el objeto de unificar y armonizar el ordenamiento jurídico.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA</p> <p>Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Secretaría.- La Secretaría de <i>Seguridad Pública Federal</i>.</p> <p>VII. Dirección General.- La Dirección General de <i>Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada</i>, dependiente de la Secretaría de <i>Seguridad Pública Federal</i>.</p> <p>VIII. Autorización.- El acto administrativo por el que la Secretaría de <i>Seguridad Pública Federal</i>, a través de la Dirección General de <i>Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada</i>, permite a una persona física o moral prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas.</p> <p>IX a XVII. ...</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones VI, VII y VIII del artículo 2; la denominación del Título Segundo y el segundo párrafo de la fracción III del artículo 26, de la Ley Federal de Seguridad Privada.</p> <p>Artículo Único. Se reforman las fracciones VI, VII y VIII del artículo 2; la denominación del Título Segundo y el segundo párrafo de la fracción III del artículo 26 de la Ley Federal de Seguridad Privada, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Secretaría. La Secretaría de Gobernación.</p> <p>VII. Dirección General.-La Dirección General de Seguridad Privada, dependiente de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>VIII. Autorización. El acto administrativo por el que la Secretaría de Gobernación , a través de la Dirección General de Seguridad Privada , permite a una persona física o moral prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas.</p> <p>IX. a XVII. ...</p>



TÍTULO SEGUNDO

De la Secretaría de Seguridad Pública y la Coordinación Interinstitucional

Artículo 26.- De ser procedente la autorización, el solicitante deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de procedencia:

I a II. ...

III. Póliza de Fianza expedida por institución legalmente autorizada a favor de la Tesorería de la Federación, por un monto equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, misma que deberá contener la siguiente leyenda:

"Para garantizar por un monto equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal las condiciones a que se sujetará en su caso la autorización o revalidación para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas otorgada por la Dirección General de *Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada*, con vigencia de un año a partir de la fecha de autorización; la presente fianza no podrá cancelarse sin previa autorización de su beneficiaria, la Tesorería de la Federación.", y

IV. ...

Título Segundo

De la Secretaría de Gobernación y la Coordinación Interinstitucional

Artículo 26. ...

I. ...

II. ...

III. ...

"Para garantizar por un monto equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal las condiciones a que se sujetará en su caso la autorización o revalidación para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas otorgada por la Dirección General , con vigencia de un año a partir de la fecha de autorización; la presente fianza no podrá cancelarse sin previa autorización de su beneficiaria, la Tesorería de la Federación.", y

IV. ...



	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo federal, en el ámbito de sus facultades, deberá realizar las modificaciones respectivas al Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, en un plazo no mayor a 90 días.</p>
--	---

JCHM